

EN LO PRINCIPAL: REPOSICIÓN; PRIMER OTROSÍ: SOLICITA PLAZO ADICIONAL;  
SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSÍ: PERSONERÍA.



Ricardo Macari Pucci, chileno, ingeniero civil, cédula de identidad número 6.592.668-7, en representación de Resiter Industrial S.A., RUT número 76.329.072-7 ("Resiter"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Conquistadores N° 2752, comuna de Providencia, Santiago, en autos sobre proceso administrativo de requerimiento de ingreso Rol REQ 007-2019, al señor Superintendente respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado ("Ley N° 19.880"), vengo en reponer la Resolución Exenta N° 746 de la Superintendencia de Medio Ambiente de fecha 29 de mayo de 2019 ("Resolución Recurrida"), solicitando se modifique en los términos que más adelante se señalan, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

1) Procedimiento Administrativo y Resolución Recurrida

Mediante Resolución Exenta N° 544 de fecha 23 de abril de 2019, la Superintendencia de Medio Ambiente ("SMA") dio inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), en contra de Resiter, en su carácter de titular del proyecto de disposición de residuos industriales "Resiter Dalcahue" y confirió traslado a la compañía para que ésta hiciese valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estimase pertinente.

Con fecha 20 de mayo de 2019, Resiter evacuó el traslado realizando relevantes aclaraciones de hecho a los antecedentes considerados por la SMA en la resolución indicada en el párrafo anterior, entre las que se encontraba el hecho que la operación del vertedero de Resiter data de 1997 y que, en la actualidad, se realizaba al amparo de una resolución sanitaria obligatoria para mi representada y no ilegalmente, como sostuvo la SMA originalmente y reitera en la Resolución Recurrida.<sup>1</sup>

No obstante lo anterior, a través de la Resolución Recurrida, la SMA resolvió igualmente requerir a Resiter en su carácter de titular del Proyecto “Plan de Operación y reinserción Parque Punahuel” (“Proyecto”), que ingrese obligatoriamente al SEIA el Proyecto, previniendo a mi representada que no podría seguir ejecutando el proyecto indicado mientras que no cuente con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

2) Procedencia del recurso de reposición administrativo.

La Resolución Recurrida es un acto administrativo terminal que, si bien no establece sanción alguna para Resiter, pone término a un procedimiento iniciado por la SMA.

Ahora bien, aunque la normativa de carácter ambiental no establece expresamente un recurso administrativo que proceda en contra de esta clase de resoluciones, la Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), en su artículo 62 dispone:

*“Artículo 62.- En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*

Por su parte, los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, señalan en sus partes pertinentes lo siguiente:

*“Artículo 15. Principio de impugnabilidad. Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico,*

---

<sup>1</sup> Considerando 9] de Resolución Recurrida.

regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.

*Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. (...)" [el destacado es nuestro].*

"Artículo 59. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. (...)" [el destacado es nuestro]

En consonancia con lo anterior, el resuelvo cuarto de la Resolución Recurrida establece que "(...) en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N° 19.880". [el destacado es nuestro]

De este modo, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, la Resolución Recurrida constituye un acto administrativo terminal impugnable por el interesado –en este caso, Resiter– mediante el recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días y ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.

En consecuencia, en la especie se cumplen todos los requisitos que hacen procedente este recurso, toda vez que se deduce por el titular del Proyecto, ante la misma SMA y dentro del plazo de 5 días contado desde la notificación de la Resolución Recurrida, conforme se desprende del número de envío correos Chile 1180847604681.

### 3) Resiter

Resiter es parte de un grupo empresarial chileno que ha liderado y ha estado a la vanguardia del cuidado del medio ambiente del país desde hace cuatro décadas. En particular, la compañía se constituyó –a comienzos de los ochenta– como el primer operador privado en la recolección, retiro y transporte de residuos domiciliarios, llegando a manejar una parte importante de los residuos domiciliarios generados en las distintas comunas de la Región Metropolitana.

Sin embargo, tempranamente y a pesar del éxito conseguido con el manejo de residuos domiciliarios, Resiter decidió dar un giro en su negocio y se abocó a dar un servicio de excelencia en la gestión de residuos, esta vez, de clientes industriales; adoptando conceptos como “valorización” y “reciclaje” como ejes fundamentales en todos sus procesos. La vasta trayectoria y experiencia con que cuenta la compañía en estas materias la ha posicionado como un “socio estratégico ambiental”, líder en economía circular y con presencia tanto en Chile como en el extranjero.

En la Región de Los Lagos y, particularmente, dentro de la isla grande de Chiloé, Resiter cuenta con una larga trayectoria –más de una década– en la gestión de residuos industriales mediante el reciclaje, la revaloración y la reutilización de ellos. Durante este tiempo, el compromiso de Resiter con la sustentabilidad de esta Región ha estado ligada, principalmente, a la actividad económica más importante en la zona: la industria acuícola.

Se trata de una industria que genera una gran cantidad de plásticos y que hace un uso intensivo del agua, lo que requiere que sus impactos ambientales sean correctamente manejados y mitigados para compatibilizar el crecimiento con el desarrollo sustentable de una región altamente turística, como lo es la Región de los Lagos. Consecuentemente, la Región **necesita** de soluciones urgentes y efectivas para manejar los residuos sólidos y líquidos de la actividad industrial y ha encontrado, en Resiter, un actor que ha contribuido en forma importante a la sustentabilidad de la región, elevando los estándares medio ambientales y sanitarios de la zona.

4) Operación del vertedero Resiter Industrial y de las resoluciones sanitarias que han amparado su operación

Desde fines de marzo de 2012, Resiter –mediante la empresa Dorin Servicios Limitada, perteneciente al grupo Resiter– se hizo cargo de la operación del vertedero Eujenín, ubicado en la comuna de Dalcahue, pasando a denominarse vertedero “Resiter Industrial”, con el claro objetivo de mejorar su operación y elevar sus estándares sanitarios y ambientales.

Sin embargo, la instalación y posterior operación de este vertedero se remonta –al menos– al año 1996.<sup>2</sup> En efecto, el vertedero ha operado durante más de dos décadas, siempre en el mismo lugar y condiciones, sin modificaciones sustanciales. En él, sólo se han implementado las mejoras requeridas por la autoridad sanitaria, en las distintas resoluciones que han amparado su funcionamiento.

(a) *Resolución Sanitaria N° 837/1997*

La resolución sanitaria que amparó la operación del vertedero desde su inicio es la Resolución Sanitaria N° 837/1997, emitida por el Servicio de Salud a don José Ojeda Alvarado (“Resolución N° 837/1997”), quién –el año 2012– arrendó a Resiter la mencionada autorización y el predio donde está –actualmente– emplazado el vertedero, con los objetivos ya descritos.

Sin embargo, recién durante el año 2016, tanto Resiter como las autoridades tomaron conocimiento que la Resolución N° 837/1997 se refería –en realidad– al predio colindante de aquel en que se encuentra emplazado el vertedero Resiter Industrial. Este otro predio corresponde al lugar donde su ubica el vertedero del Grupo Aconser.

Una copia de la Resolución N° 837/1997 se acompaña bajo el N° 1 del segundo otrosí.

(b) *Resolución Sanitaria N° 868/2016*

Para subsanar la situación descrita anteriormente y poder operar responsablemente este vertedero, Resiter presentó –para aprobación de la SEREMI de Salud– el Plan de Cierre Progresivo y Reinscripción Parque Punahuel – Vertedero Eujenín, que fue aprobado por la Resolución Sanitaria N° 868/2016 de junio de 2016.

---

<sup>2</sup> Esta circunstancia es fácilmente presumible si se considera que en 1997 se autorizó sanitariamente el funcionamiento y la operación de las obras e instalaciones del vertedero que ya habían sido construidas conforme a los requerimientos sectoriales de la época.

Sin embargo, esta resolución posteriormente sería invalidada por la autoridad sanitaria mediante la Resolución Exenta N° 909/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, a instancias de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, a pesar de que Resiter operó de forma responsable y eficaz el vertedero –desde que se hizo cargo de la operación del mismo– y no obstante que tramitó de buena fe la obtención de un nuevo permiso sanitario que le permitiese funcionar en el sector donde se encuentra emplazado el vertedero desde su origen, este permiso fue invalidado, dejando al vertedero –por un período menor– sin la autorización sanitaria correspondiente.

Una copia de la Resoluciones N° 868/2016 y N° 909/2018 se acompañan -respectivamente- bajo los N°s 2 y 3 del segundo otrosí.

(c) *Resolución Sanitaria N° 988/2019*

Debido a lo anterior, la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos inició el sumario sanitario N° 1810EXP1630 que culminaría con la **Sentencia Sanitaria** contenida en Resolución N° 1810318, de fecha 14 de diciembre de 2018, que **sancionó** la infracción indicada en el apartado anterior, **exigiéndosele a mi representada que se hiciera cargo del pasivo ambiental y que realizara las obras de ingeniería que aseguraran su reinserción.** Esto lo hizo actuando dentro de sus facultades y conforme la autoriza la normativa sanitaria.

Para adoptar esta decisión, la autoridad sanitaria consideró, entre otras cosas, que: (i) un vertedero de mediana envergadura no puede ser abandonado ni descuidado por cuanto ello constituiría un riesgo a la salud pública; (ii) Resiter había actuado de buena fe, pues contaba con una resolución sanitaria que aprobó el cierre progresivo del vertedero; y (iii) resultaba prioritario que mi representada ejecutara obras de ingeniería que permitiesen asegurar la reinserción del vertedero.

En virtud de lo anterior, la **Sentencia Sanitaria cominó a Resiter para que presentase** –en el plazo de 30 días– los antecedentes y el cronograma del Plan que es materia de la Resolución Recurrida, tal como muestra la imagen a continuación:

Que la existencia de un vertedero de mediana envergadura como el fiscalizado no puede ser abandonado ni descuidado por cuanto ello constituiría un riesgo a la salud pública.

En atención a que el establecimiento contaba con resolución sanitaria que aprobó el cierre progresivo del vertedero , se considera la buena fe del fiscalizado, sin embargo es prioritario que se haga cargo de su pasivo ambiental a fin de reinsertar el terreno del vertedero al entorno natural que lo rodea, debiendo ejecutar las obras de ingeniería que permita asegurar dicha reinserción.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

#### SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a RESITER INDUSTRIAL S.A. , RUT 76329072-7, representado por RICARDO MACARI PUCCI, RUN 6592668-7 antes individualizado, una multa de 20 UTM. (veinte Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en , dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ASIMISMO DEBERÁ presentar en el plazo de 30 días los antecedentes y cronograma de actividades destinados a hacerse cargo del pasivo ambiental, esto es, dejar habilitado el terreno en forma que no cause daño a la salud de las personas y el medio ambiente.

Ahora bien, producto de lo anterior y en cumplimiento de lo exigido por la autoridad sanitaria, Resiter presentó en enero de 2019 un nuevo proyecto denominado “Plan de Operación y reinserción Parque Punahuel” con el objetivo de reinsertar el vertedero dentro del entorno natural que lo rodea, transformando el vertedero en un área verde para ser utilizada por la comunidad, como un futuro Parque Punahuel (“Plan Parque Punahuel”)

Luego, la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos resolvió, actuando en el marco de sus facultades, mediante la Resolución N° 988 de fecha 10 de abril de 2019, lo siguiente:

#### R E S O L U C I O N:

1. **TENGASE POR CUMPLIDO** la exigencia señalada en el párrafo segundo del primer numeral de la sentencia sanitaria contenida en la resolución N°1810318 de fecha 14 de diciembre de 2018.
2. **HA LUGAR** a la solicitud de **RESITER INDUSTRIAL S.A.**, representada por don Ricardo Macari Pucci, ambos ya individualizados en cuanto se autoriza a la solicitante disponer de residuos industriales sólidos y asimilables a domiciliarios como parte del proyecto presentado y exigido por esta Secretaría Regional Ministerial por el plazo fatal no superior de 2 años a partir de esta fecha.

De esta forma, la SMA incurre en un error al señalar que el vertedero se encuentra operando sin resolución sanitaria<sup>3</sup> y omite en su análisis el hecho que el Proyecto –objeto de la Resolución Recurrida– no ha sido presentado voluntariamente por Resiter, sino que ha sido la misma autoridad sanitaria quien ha compelido a mi representada, en conformidad con la normativa sectorial que regula la actividad, a presentarlo con la mayor celeridad posible con el objeto de que el vertedero en cuestión no sea abandonado ni descuidado, evitando con ello que se hagan efectivos los riesgos a la salud pública.

Una copia de la Sentencia Sanitaria dictada por resolución N° 1810318 de fecha 14 de diciembre de 2018 y de la Resolución N° 988 de fecha 10 de abril de 2019, ambas de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, se acompañan bajo los N°s 4 y 5 del segundo otrosí, respectivamente.

5) Consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Actuando con total buena fe, con fecha 23 de abril de 2019, Resiter presentó al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Los Lagos una consulta de pertinencia del Plan Parque Punahuel, a fin de confirmar que el Proyecto que la autoridad sanitaria exigió desarrollar a mi representada, no requería ser ingresado obligatoriamente al SEIA, fundado –básicamente- en que la instalación del vertedero es anterior a 1997 y que no ha sufrido modificaciones sustanciales durante los más de 20 años de operación.<sup>4</sup>

A pesar de los argumentos esgrimidos por Resiter, que –a nuestro juicio- justifican el no ingreso del Proyecto al SEIA, el Director Regional del SEA Los Lagos manifestó –por medio de la Resolución Exenta N° 182 de fecha 9 de mayo de 2019– que sí debía hacerlo, por poseer las características descritas en el artículo 3º literal o.8) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

---

<sup>3</sup> Considerando 9º de la Resolución Recurrida.

<sup>4</sup> La consulta de pertinencia fue ingresada al SEA antes que Resiter supiese del procedimiento que había iniciado la SMA. En efecto, el ingreso se materializó el mismo día en que se dictó la Resolución de la SMA N° 544 que dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso a evaluación ambiental por el proyecto “Plan de Operación y reinserción Parque Punahuel”.

De esta forma, Resiter –siendo fiel a los propósitos descritos en el numeral 3) anterior– optó por no recurrir en contra de lo resuelto y priorizó la mejor alternativa desde la perspectiva ambiental, manifestando en este procedimiento administrativo que ingresaría el Plan Parque Punahuel a evaluación.

6) Situación sanitaria y de ambiental de los vertederos de Chiloé

La problemática sanitaria-ambiental que actualmente se presenta en la región de Los Lagos y, particularmente, en la Isla de Chiloé, es un hecho de público conocimiento que ha sido abordada por los principales medios de comunicación de la región y a nivel nacional. Además, esta circunstancia se encuentra en conocimiento de las autoridades sanitarias y también de la SMA, quien ha instruido diversos procesos sancionatorios y conoce la expiración de varios planes de cierre evaluados ambientalmente, sin paralizar las actividades de los infractores.

# EL LLANQUIHUE

\$ 450

Domingo

12 de mayo de 2019 www.diariollanquihue.cl

FUNDADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1988 / ANEXO XVI / PALENA

LLANQUIHUE • CHILOÉ • PALENA

## Con la basura hasta el cuello: 82% de recintos ya cumplieron vida útil

En la región. De acuerdo a estudio apenas dos centros de acopio de desperdicios, de un total de 17, cuentan con la resolución de calidad ambiental.

Reciente crisis en Chiloé volvió la mirada a un problema ignorado por mucho tiempo y que necesita solución urgente por parte de la autoridad. *Reportajes*

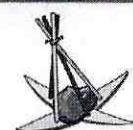


Accidente de bus con destino a Puerto Montt deja 6 muertos

En Ezclla. Aún no se establece lugar de origen de las víctimas fatales. *Notas*

El Diario de Chiloé

# La Estrella



Gatvo - Ancud - Quellón - Dalcahue - Chonchi - Quinchao - Paquedón - Quellón - Caraco de Véliz - Quinchao

LAESTRELLA CHILOE.CL

DOMINGO 12 DE MAYO DE 2019 / AÑO 23 / N° 5.379 \$300

**JEFE REGIONAL NO DESCARTA UNA PRÓRROGA DE DOS MESES**



## INTENDENTE VISLUMBRA QUE SALUD AMPLÍE LA ACTUAL ALERTA SANITARIA

Jürgensen mencionó que la eventual medida obedecería a que Ancud aún no cuenta con un lugar para la disposición provisional de la basura. El decreto cubre hasta el 1 de junio.

En efecto, la mayoría de los sitios de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y/o industriales que existen en la Isla de Chiloé, o bien, no cuentan con la autorizaciones sanitarias y medio ambientales correspondientes, o cuentan con un plan de cierre vencido, o han sido sometidos a procesos sancionatorios por la autoridad debido a los incumplimientos en que han incurrido.

Veamos.

- (a) El vertedero Municipal de Castro, Punahuel, se encuentra sujeto actualmente a un **programa de cumplimiento** con ocasión a la formulación de cargos por parte de la SMA con ocasión de sendos incumplimientos a su RCA N° 453/2009. Este vertedero se encuentra en operación.
- (b) El vertedero Municipal de Chonchi, cuenta con la RCA N° 315/2010 que contemplaba **el cierre para el año 2012, sin que ello haya ocurrido.**
- (c) El Vertedero Municipal Dalcahue, cuenta con la RCA N° 105/2010 que contemplaba **el cierre del vertedero para el año 2012, sin que ello haya ocurrido.**
- (d) El Vertedero Municipal Quellón, no contaría con una autorización sanitaria y el **plan de cierre que considera su RCA N° 50/2010 no se habría concretado aún.**
- (e) El Vertedero Municipal Quemchi, cuenta con la RCA N° 240/2010, que contemplaba **el cierre del vertedero para el año 2012, sin que ello haya ocurrido.**
- (f) El Vertedero Municipal Quinchao, cuenta con la RCA N° 471/2009 que contemplaba **el cierre del vertedero para el año 2012, sin que ello haya ocurrido.**
- (g) El Vertedero Industrial Dicham, cuenta con las RCA N° 548/2007 y RCA N° 436/2010, recientemente la SMA formuló cargos en contra de su titular y ordenó una serie de **medidas provisionales para evitar un daño al medio ambiente y a la salud de las personas, por incumplimientos a la RCA.**

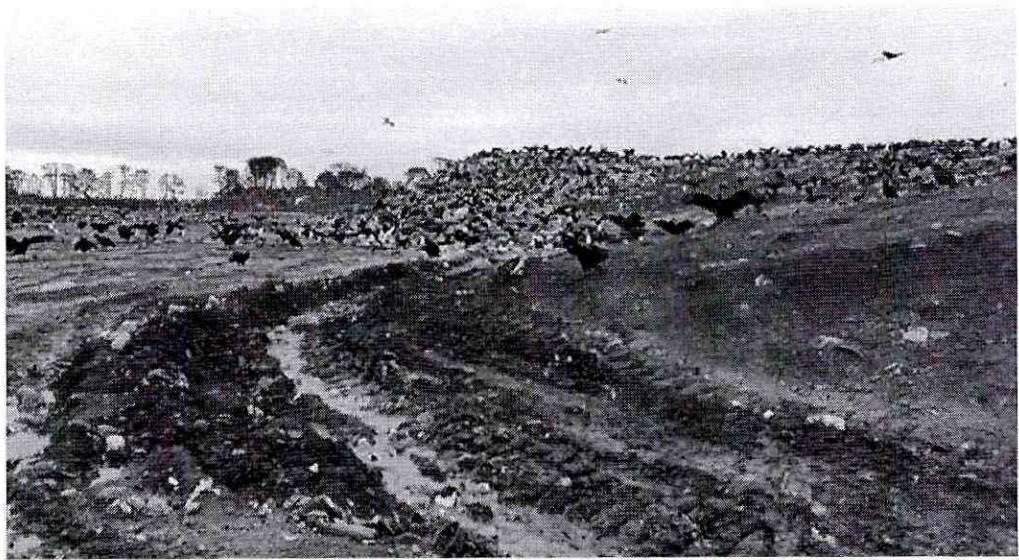


Imagen vertedero municipal Castro obtenida de la página web Cooperativa.cl



Imagen vertedero industrial Dicham obtenida de la página web de la SMA

#### 7) Fiscalizaciones sanitarias a vertedero Resiter

Contrariamente a lo que ocurre con la gran mayoría de los vertederos o basurales de Chiloé, el estándar sanitario y ambiental que ha implementado Resiter en la operación es de gran nivel y ello ha sido constatado y reconocido especialmente por la autoridad sanitaria en

diversas fiscalizaciones. Ello consta en las actas de fiscalización N° 034310, 034305 y 034478, de mayo de 2019, cuyas copias se acompañan bajo el N° 6 del segundo otrosí.

Esta circunstancia también puede apreciarse en las fotografías que se acompañan a continuación y que pueden ser fácilmente contrastadas con las imágenes de los otros vertederos de la zona:





8) Conclusión

Conforme se ha expuesto en el presente Recurso de Reposición, Resiter ha operado el vertedero de forma responsable y con los más altos estándares técnicos y ambientales, por más de 7 años. Este vertedero fue instalado antes de la entrada en vigencia del SEIA (1997) y, durante los años que ha operado, distintas autorizaciones sanitarias han amparado su funcionamiento, en el mismo lugar, sin modificaciones sustanciales.

No obstante lo anterior, durante el presente procedimiento administrativo, Resiter de buena fe ha manifestado su compromiso de ingresar el Proyecto al SEIA, con el objeto que el Proyecto incorpore mejoras desde la perspectiva ambiental que puedan resultar beneficiosa para la comunidad.

Finalmente, se debe considerar que la necesaria ejecución del Proyecto se enmarca dentro del debido cumplimiento que Resiter ha dado a la Sentencia Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos (Resolución N° 1810318/2018 y N° 988/2019), que dentro sus atribuciones y competencia, ha requerido que mi representada se haga cargo del pasivo ambiental del vertedero y con ello se evite un riesgo mayor a la salud pública.

POR TANTO, en mérito de los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho antes expuestos,

A UD. SOLICITO: tener por interpuesto Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta 746, de fecha 29 de mayo de 2019, someterlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, solicitando a UD. desde luego, reponga la Resolución Recurrida, permitiendo que Resiter continúe desde ya con el Plan Parque Punahuel, atendido lo dispuesto por las resoluciones sanitarias identificadas en el cuerpo de esta presentación y, particularmente, el necesario cumplimiento que debe darse a la Sentencia Sanitaria contenida en Resolución N° 1810318, de fecha 14 de diciembre de 2018, considerando para ello que mi representada, actuando de buena fe, ingresará voluntariamente a evaluación ambiental durante el año 2019, tal como se indicó en el traslado evacuado con fecha 20 de mayo de 2019, en este mismo procedimiento administrativo.

PRIMER OTROSÍ: Sin perjuicio de lo indicado anteriormente y atendida la gran cantidad de información que debe ser analizada para la elaboración y presentación del plan de trabajo requerido por la SMA en el resuelvo segundo de la Resolución Recurrida, solicitamos a UD. otorgue un plazo adicional de 10 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo originalmente conferido.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Resolución N° 837/1997 del Servicio de Salud.
- 2) Copia de la Resolución N° 868/2016 de junio de 2016 de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.
- 3) Copia de la Resolución Exenta N° 909/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.
- 4) Copia de la Sentencia Sanitaria dictada por Resolución N° 1810318 de fecha 14 de diciembre de 2018, de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.
- 5) Copia de la Resolución N° 988 de fecha 10 de abril de 2019, de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.
- 6) Copias de las Actas de Fiscalización N° 034301, 034305 y 034478 de mayo de 2019, de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.

TERCER OTROSÍ: Solicito tener presente que mi personería para actuar en representación de Resiter Industrial S.A. consta en escritura pública de fecha 15 de Septiembre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, cuya copia se acompaña en esta presentación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eduardo Diez Morello".

M-EPI. PROGR. SUBRE EL AMBIENTE  
13.08.97

Puerto Montt.) 19 AGO. 1997

VISTOS: la solicitud presentada por Dn. José Ismael Ojeda Alvarado, con domicilio y TENIENDO PRESENTE; lo dispuesto por la circular N°114 del 23 de Julio de 1981 del Ministerio de Salud, los Arts. 3, 7, 9, 67, 70, 78, 79, 80, 81 y 82 del Código Sanitario, los Arts. 1 y 17 del D.F.L. N° 745 del 23 de Julio de 1992, Resolución N° 02444 del 31 de julio de 1980, lo prescrito en el Decreto Ley N°2763/79, Decreto Supremo N°42/86, Decreto Supremo N°523/96, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. AUTORIZASE a Dn. JOSE OJEDA ALVARADO, para instalar y operar un vertedero de Residuos provenientes de La Elaboración de Productos del Mar, comuna de Castro, Provincia de Chiloé.

2. EL SERVICIO DE SALUD, fiscalizará dicho recinto y adoptará las medidas necesarias en resguardo de la salud pública.

3. DEJASE ESTAMBIENTO que el solicitante deberá velar por el fiel cumplimiento de la Legislación Sanitaria vigente, especialmente referida al relleno sanitario diario y control de gases y olores. El no cumplimiento de lo anterior será causal de cierre del vertedero.

4. NOTIFIQUESE la presente Resolución, por funcionarios de la Oficina de Programas Sobre el Ambiente del Hospital de Castro.

5. CONTROLESE el pago del Arancel, por la Unidad correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y COONTRROLESE  
DR. MARIO RIOS PALMA  
Director Servicio de Salud  
Llanquihue Chiloé y Palena

HIGIENE AMBIENTAL	
Folio	004
Línea	206 - 204
Fecha	26.08.97

Distrib.:  
- La Indicada  
- Of. Partes  
- Archivo.  
  
28-8-97  
M. Rios Palma

21 AGO 1997  
M. Rios



MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE LOS LAGOS  
OF. PROVINCIAL LLANQUIHUE-PALENA

## RESOLUCION N° 868

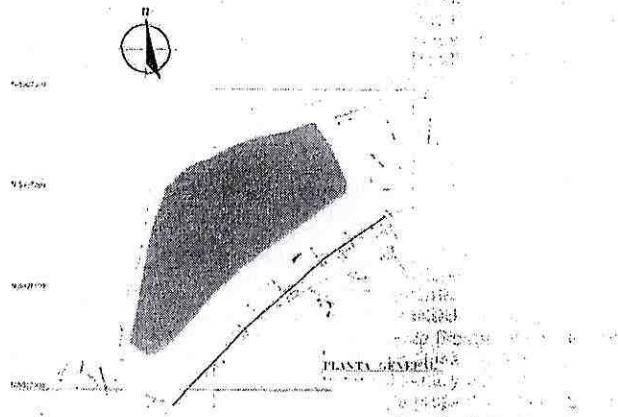
PUERTO MONTT, 28 de junio de 2016

### VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

Los antecedentes presentados en la oficina central provincial de Llanquihue y la solicitud ingresada por Resiter Industrial S.A., para regularizar la instalación de vertedero industrial y autorizar el proyecto de PLAN DE CIERRE PROGRESIVO Y REINSERCIÓN PARQUE PUNAHUEL. Que, el terreno donde se encuentra emplazado el proyecto es de propiedad de don Sergio Berdún Slerpe, RUT N° 6.046.088-4, domiciliado en Sector de Piruquina, comuna de Castro, provincia de Chiloé, propiedad que actualmente se encuentra en proceso de regularización de título de dominio en Ministerio de Bienes Nacionales, según consta en certificado emitido por dicha institución con fecha 07/04/2016. Actualmente, propiedad con contrato de arrendamiento vigente del 18/04/2016 con Transportes Eujenín y Cía Ltda. Rut N° 76.103.000-5, el que a su vez subarrienda a Resiter Industrial S.A., RUT N° 76.329.072-7, según contrato notarial de subarrendamiento entre Transportes Eujenín y Cía. Ltda. y Resiter Industrial S.A. de fecha 17/06/16, un predio de una superficie total de 14.39 hás dentro de la cual se emplaza la actividad existente de vertedero industrial con una superficie aproximada de 4 hás., singularizadas como un polígono con las letras D-E, F, G, H, I, J, K, según antecedentes presentados por el titular la empresa Resiter Industrial S.A., representada legalmente por don Ricardo Macari Pucci, Rut N° 6.592.668-7, con domicilio en Avda. Los Conquistadores N° 2752 de la comuna de Providencia, Santiago; y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto por la circular N° 114 del 23 de Julio de 1981 del Ministerio de Salud, el D.S. 189/2005, Res. N°037 de fecha 19.08.97, que Autoriza el Funcionamiento del Sistema de Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales del Vertedero Industrial, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, los Arts. 3, 7, 9, 67, 70, 78, 79, 80, 81 y 82 y Libro X del Código Sanitario, el Art. 1 N°25 del D.F.L. N° 1 del 08 de Noviembre de 1989, lo dispuesto en el DFL N°1/2005 de Salud, el Decreto Supremo N° 131 publicado en el Diario Oficial del 02.12.04, DS N°49/14 del Ministerio de Salud, dictó la siguiente:

### RESOLUCION

1.- APRUEBASÉ el proyecto sanitario y regularízase el funcionamiento del "PLAN DE CIERRE PROGRESIVO Y REINSERCIÓN - PARQUE PUNAHUEL - VERTEDERO INDUSTRIAL", de propiedad de RESITER INDUSTRIAL S.A., Rut N° 76.329.072-7, emplazado en el sector de Piruquina, comuna de Castro, provincia de Chiloé, ubicado aproximadamente a 11 km. al norte de Castro a una altura local estimada de 101 m, en una superficie predial aproximada de 4 hás, coordenadas UTM 603.148E y 5.307.151S de acuerdo al datum WGS 84, Huso 18, comuna de Castro, provincia de Chiloé, terreno de propiedad de don Sergio Berdún Slerpe, según se detalla en los vistos de esta resolución, proyectando una capacidad aproximada de almacenamiento de residuos de 291.913m<sup>3</sup>.



El polígono de predio autorizado consta de las siguientes coordenadas, de acuerdo al datum WGS 84, Huso 18:

VERTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
D-E	602.908,28	5.306.973,71
F	602.962,06	5.307.015,99
G	602.992,92	5.307.002,53
H	603.046,85	5.307.198,27
I	603.225,34	5.307.274,35
J	603.282,00	5.307.174,99
K	602.981,47	5.306.923,58

El predio cuenta con los siguientes Puntos de Referencia para medición y control:

	Coordenadas Locales		Altura Local	Georeferenciación (WGS84 metros)	
	N	E		N	E
PR1	9945.0023	5031.0605	100.3865	5.306.927,79	602.998,16
PR2	1004.4828	5095.0069	102.614	5.306.988,90	603.080,55
PR3	1307.4877	5341.7941	118.1009	5.307.298,15	603.299,46

La descripción de los principales elementos del Cierre progresivo y reinserción – Parque Punahuel – Vertedero Industrial, se señala a continuación:

- El vertedero se emplaza en zona de 4 Hás aproximadamente, donde se identifica al sector suroeste la ubicación de las instalaciones de faenas y el resto como zona destinada a vertedero y futuro parque, el acceso al vertedero será por el costado derecho dando inicio al camino de operación que accederá hasta la cota de coronación de 118 msnm. del vertedero. Para el tránsito interno se contempla una carpeta de rodado de material estabilizado.
- El talud del relleno es de 3:1 (H:V).
- Las celdas de trabajo y procedimiento de formación del relleno considera la cobertura de la basura con capas de material de cobertura entre 15 a 20 cm de espesor al final de cada día de operación compactada hasta alcanzar la cota de coronación 118m donde se generará una única plataforma con pendientes hacia los costados norte - este y sur del relleno.
- La evacuación de biogás se realizará mediante ventilaciones verticales pasivas de biogás, distribuidas en planta a 50m de distancia entre ellas, hasta alcanzar la cota de coronamiento, según se detalla en planos adjuntos.
- Para la captación de aguas lluvias se contemplan canales sin revestir, las cuales serán descargadas a una acequia ubicada en el sector sur poniente del relleno.
- Para el talud se contempla una canal de aguas lluvias con tubería HDPE PE100 PN6 de diámetro 280mm conservando una pendiente del 0,5%.
- Para el control de lixiviados se consultan dos soluciones; una zanja en plataforma 111,5m consistente en una zanja de sección transversal cuadrada de 1,3m de lado, paralelo al borde del límite de la plataforma ubicada en los sectores y dren al pie del talud que capte los lixiviados y aguas de escorrentía superficial en etapa de operación, mediante un subdren de 1m de ancho y profundidad variable con un 0,2% de pendiente, contenido material de relleno de canto rodado entre 50 y 80mm envueltos en un geotextil y tubería de captación en el fondo del dren con tubería de PVC h c-6 de diámetro 200mm, las cuales conducirán hasta las cámaras de inspección desde donde se captarán los lixiviados y se devolverán al vertedero mediante impulsión mecánica.
- En zona contigua a humedal o hualve, se dispondrá de un Liner impermeable de material HDPE, consistente en una geomembrana que funcionará como barrera de líquidos y vapores.
- En zona virgen del relleno de área 13.500 m<sup>2</sup>, se consulta impermeabilización lateral del talud de la ladera del predio mediante geomembrana HDPE de 0,5mm de espesor y basal de geomembrana HDPE de 0,5mm de espesor más carpeta de protección de 15 cm, el cual será ejecutado por etapas de acuerdo a avance de las obras y programación respectiva.

- El material de cobertura será extraído en primera instancia del mismo predio y de sitios de extracción de áridos del sector.
- El cierre perimetral del recinto tiene una altura de 1.86 m, con malla de alambre y postes de polines de 80 mm.
- La cobertura final tendrá un espesor mínimo de 30 cm. Además, se incluirá dentro de ésta una capa de protección contra la erosión de 15 cm de espesor para capa vegetal, capaz de sostener la vegetación que se incorporará al parque.
- El destino del vertedero industrial, consiste en un área verde destinada a parque recreacional denominado Parque Punahuel, el que se irá desarrollando por etapas y el avance de las áreas verdes estará especialmente asociado a las operaciones del vertedero. Avanzando en el aumento de la cota irá aumentando la plantación de especies vegetales y trazado y construcción de circulaciones.
- El proyecto del parque propone tanto la regeneración espontánea de vegetación como la creación de áreas a partir de un reforzamiento vegetacional. Esta conformación permitirá una estructura que variará según el área a militar y de acuerdo al crecimiento natural de las especies a utilizar. Las especies vegetales que se considerarán para la formación y construcción de los quebradas vistas vegetales, han sido seleccionadas en función de las condiciones climáticas, edafológicas y del objetivo deseado, considerando especies arbóreas nativas y arbustivas de la zona.

**2.- DEJASE ESTABLECIDO**, que la característica de los residuos autorizados para ser dispuestos en el vertedero industrial son residuos sólidos y semisólidos con una humedad máxima del 75% con características de ser paleable considerados como **RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**.

**3.- DEJASE ESTABLECIDO**, además que se contemplan como planes de monitoreo:

- Olores: el control de olores tanto en la etapa de operación como de cierre, revisando el estado de cobertura del vertedero: Una vez realizado el cierre, se realizará un monitoreo cada 6 meses y consiste en revisar la cobertura del vertedero;
- Lixiviados: que consiste en 5 cámaras de recolección, una de ellas de inspección, la que se monitoreará diariamente durante la operación. Una vez implementado el cierre se verificará el nivel de lixiviados una vez al mes o menor frecuencia en caso de temporada de invierno.
- Bilogás: que consta de vías de ventilación vertical, las cuales se ubicarán cada 50 m entre ellas, las que se monitorearán diariamente en etapa de operación y cada 6 meses en etapa de cierre.
- Aqua: el monitoreo de control se realizará una vez al año. Estos valores serán comparados para obtener los resultados de la intervención de la descarga en el cuerpo de agua. Los parámetros a medir, serán NCh 1333, en lo que respecta a norma de riego.

**4.- DEJASE ESTABLECIDO**, que la responsabilidad del titular continuará hasta que el Parque se encuentre implementado como tal y los parámetros de control de vigilancia sanitaria se encuentren dentro de la normativa ambiental vigente. Por otra parte, se monitoreará y realizará un seguimiento según lo establecido en el punto anterior, y posterior a esto se evaluará en conjunto con la autoridad sanitaria la modificación de la periodicidad y frecuencia de estos monitoreos y seguimientos.

**5.- DEJASE ESTABLECIDO**, que con respecto a las plantaciones se evaluará y hará un seguimiento al prendimiento de los árboles, arbustos y especies que se incorporarán al Parque con el objeto de reponer la vegetación que no prospere, la cual tendrá seguimiento anual, hasta demostrar prendimiento de la vegetación plantada.

**6.- DEJASE ESTABLECIDO**, que el titular del proyecto deberá informar a esta autoridad sanitaria el inicio de las obras contempladas en el presente plan de cierre, siendo responsable hasta el término de su implementación y dictación de la resolución de abandono del sitio, quedando estrictamente prohibido dar un uso o destino diferente al indicado en la presente resolución.

**7.- TÉNGASE PRESENTE** que la disolución de la sociedad o la modificación total o parcial relativa al dominio, posesión o mera tenencia del titular del proyecto sanitario de que trata esta resolución, así como del predio donde su ubica, no alterará la responsabilidad por eventual culpa infraccional de las normas y disposiciones de la presente resolución administrativa y de una eventual responsabilidad por daño al medio ambiente, del titular, dueño, poseedor o mero tenedor del proyecto y del predio donde se ubica, indistintamente.

8.- DEJAÑSE ESTABLECIDO, que las etapas de implementación de operación y cierre progresivo respectivamente, deberán ser validadas por esta autoridad sanitaria, de acuerdo al programa de ejecución y carta Gantt respectiva.

9.- NOTIFIQUESE la presente resolución, por funcionarios de la Oficina de la Autoridad Sanitaria, provincia de Llanquihue.

10.-CONTROLESE el pago de arancel ascendente a \$ 77.000, acreditado mediante Comprobante de Recaudación N° 16S1007-8996 de fecha 28.06.16, e ingrérese en el ítem correspondiente.

ANOTESE Y CÓMUNIQUESE.



DRA. EUGENIA SCHNAKE VALLADARES  
Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región De Los Lagos



CAG/TR/STM/FSC  
Distribución:  
- Interesado(s) (2)  
- Dpto. Acción Sanitaria  
- Unidad de Residuos  
- Oficina Partes





**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
PROCEDIMIENTO INVALIDATORIO DE  
RESOLUCIÓN N° 868 DE FECHA 28 DE JUNIO  
DE 2016**

EXENTA N° 909

PUERTO MONTT, 25 MAY 2018

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** 1) La resolución exenta N° 868 de fecha 28 de junio de 2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos, 2) Oficio N° 979 de fecha 2 de marzo de 2017 de la Contraloría General de la República, 3) Oficio N° 2401 de fecha 10 de mayo de 2017 de la Contraloría General de la República, 4) Resolución exenta N° 1253 de fecha 1 de septiembre de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, 5) Resolución exenta N° 622 de fecha 8 de marzo de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud y 6) El Recurso interpuesto por doña María de la Rosa Hermoso en representación de la empresa Aconser Residuos SpA y de don Ismael Ojeda Alvarado con fecha 22 de marzo de 2018.

**CONSIDERANDO:** 1) Que con fecha 28 de Junio de 2016 esta Secretaría Regional Ministerial de Salud dictó la resolución N° 868 autorizando el Plan de Cierre progresivo y reinserción de vertedero a la empresa Resiter S.A. Lo anterior en virtud de presentación efectuada por la empresa con fecha 11 de marzo de 2016.

2) Que el oficio N° 979 de fecha 2 de marzo de 2017 de la Contraloría General de la República, sede regional de la Región de Los Lagos, concluyó que esta Secretaría Regional Ministerial de Salud debía iniciar un proceso de invalidación de la resolución N° 868 de fecha 28 de junio de 2016, otorgando audiencia o traslado a los interesados y con el mérito de los elementos de juicio reunidos en el correspondiente expediente, resolver lo que en derecho corresponda.

3) Que con fecha 10 de mayo de 2017 la Contraloría General de la República por Ord. N° 2401 rechazó la solicitud de reconsideración del oficio N° 979 de 2017 con recurso jerárquico en subsidio, efectuada por esta Secretaría Regional Ministerial, en orden a solicitar que el Órgano Contralor declare que la resolución N° 868 de fecha 28 de junio de 2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud se encontraba ajustada a derecho. Dicha solicitud fue desestimada y se exigió dar cumplimiento al citado pronunciamiento, junto con desestimar el recurso jerárquico por improcedente.

4) Que en especial uno de los argumentos de la Contraloría General de la República considerados para rechazar la solicitud de estimar que se encontraba ajustada a derecho la resolución N° 868 de fecha 28 de junio de 2016 y reconsiderar lo señalado por el oficio N° 979 de 2017, consistió en haberse aprobado el plan de cierre del vertedero a la empresa Resiter S.A., con fecha 28 de junio de 2016, no obstante estar en conocimiento, como lo reconoció esta misma Autoridad Sanitaria, que la mencionada empresa Resiter ya no era la empresa responsable de la operación del citado vertedero.

5) Que con fecha 1 de septiembre de 2017 por resolución N° 1253 de esta Secretaría Regional Ministerial se resolvió iniciar un procedimiento de invalidación de la resolución N° 868 de fecha 28 de junio de 2016 que aprobó el Plan de Cierre Progresivo y Reinserción, Parque Punahuel, en la comuna de Castro.

6) Que con fecha 8 de marzo de 2018 por resolución exenta N° 622 de esta Secretaría Regional Ministerial se resolvió: "No HA LUGAR a la invalidación total de la Resolución N° 868 de fecha 28 de junio de 2016 que aprobó el Plan de Cierre Progresivo y Reinserción, Parque Pudahuel, en la comuna de Castro". Y junto con ello modificó la resolución N° 868 de 2016 en cuanto aprueba el proyecto de la empresa RESITER INDUSTRIAL S.A. respecto del Inmueble fiscal individualizado en el plano N° 10205-5946-CR, Lote "b" de una superficie de 3.00 hectáreas de propiedad del Fisco de Chile Insrito a mayor cabida a fojas 1249 N° 1249 del Registro de Propiedad del año 1995 del Conservador de Bienes Raíces de Castro y tuvo presente que se mantiene vigente la Resolución N° 868 de fecha 28 de junio de 2016 en todo lo no modificado por dicha resolución.

7) Que en los considerandos de la resolución N° 622 de fecha 8 de marzo de 2018 esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se limitó a reproducir las presentaciones de las partes, esto es, respecto al traslado otorgado y ejercido por la empresa Aconser SpA e Ismael Ojeda y la empresa Resiter Industrial SA, representada esta última por don Sebastián Santander Pérez, ambos con domicilio en calle La Paz N° 415, Puerto Varas Y

señala que la empresa Resiter Industrial S.A. ha subsanado el vicio de ilegalidad observado en el oficio N° 979 de fecha 2 de marzo de 2017 de la Contraloría General de la República, por cuanto constaría en dicho procedimiento su calidad de mero tenedor del inmueble en el cual se encontraría el vertedero materia de la resolución cuya invalidación se conoce.

8) Que con fecha 22 de marzo de 2018 doña María de la Rosa Hermoso, en representación de la empresa ACONSER Residuos SpA., RUT. N° 76.603.913-8 y de don Ismael Ojeda Alvarado, RUT. N° 6.894.414-7, todos domiciliados en calle Nueva Oriente 4, N° 5513, of. 314, Valle Volcanes, Puerto Montt, interpusieron recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 622 de fecha 8 de marzo de 2018 que resolvió el proceso de invalidación de la Resolución Exenta N° 868 de 28 de junio de 2016 que aprobó el plan de cierre progresivo y reincisión parque Punahuel.

9) Que la recurrente fundó su recurso de reposición afirmando que consta en el proceso y ha sido ratificado por la Contraloría General de la República que esta Secretaría Regional Ministerial de Salud dictó la resolución de aprobación de plan de cierre, materia del proceso invalidatorio, a favor de la empresa Resiter, con fecha 28 de junio de 2016, en circunstancias que el contrato de arrendamiento que la habilitaba a operar el vertedero terminó con fecha 26 de marzo de 2016.

10) Que se encuentra debidamente acreditado que a la fecha de la dictación de la resolución N° 868, esto es, el 28 de junio de 2016, la empresa Resiter, no se encontraba con derecho a operar el vertedero, por cuanto el contrato de arrendamiento con el señor Ismael Ojeda, quien contaba con la resolución de operación del mismo N° 837 de 1997 se encontraba terminado.

11) Que conforme lo disponen los artículos N° 7, N° 79 y N° 80 del Código Sanitario se requiere autorización sanitaria para autorizar la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.

12) Que al momento de dictarse la resolución N° 868 de fecha 28 de junio de 2016 que aprobó el plan de cierre progresivo y reincisión parque Punahuel, la empresa solicitante no contaba con Autorización Sanitaria.

13) Que el vicio de derecho de la resolución N° 868 de fecha 28 de junio de 2016, advertido por la Contraloría General de la República por Ord. 979 de fecha 2 de marzo de 2017, y reiterada por oficio N° 2401 de fecha 10 de mayo de 2017 en orden a que la empresa Resiter ya no era la empresa responsable de la operación del citado vertedero, a la fecha de dictarse la resolución de aprobación del plan de cierre progresivo y reincisión parque Punahuel, no puede ser validado por haber obtenido dicha empresa la mera tenencia de la propiedad que especifica la resolución N° 622 de fecha 8 de marzo de 2018 de esta Secretaría Regional Ministerial, por cuanto la operación de aquél requiere de una resolución sanitaria, la cual no detentaba con fecha 28 de junio de 2016.

14) Que los actos administrativos terminales deben ser fundados, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 19880, debe expresar los razonamientos y antecedentes de acuerdo con los cuales ha adoptado su decisión, estimando esta Secretaría Regional Ministerial que en la resolución impugnada N° 622 de fecha 8 de marzo de 2018, aquellos fueron insuficientes para haber rechazado la invalidación de la resolución N° 868 de fecha 28 de junio de 2016, de acuerdo al mérito del proceso.

15) Que es improcedente la modificación efectuada por la resolución exenta N° 622 de fecha 8 de marzo de 2018 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud a la resolución exenta N° 868 de fecha 28 de junio de 2016 en orden a determinar en aquella la especificación de la propiedad en la cual se ubica el vertedero industrial, por cuanto no ha sido solicitada a requerimiento de parte ni fue incluido en la solicitud de fecha 11 de marzo de 2016.

16) Que toda vez que se encuentra vigente la resolución sanitaria N° 837 de fecha 19 de agosto de 1997, del titular José Ismael Ojeda Alvarado, 6.894.414-7, y siendo procedente dictar la correspondiente invalidación de la resolución N° 868 de fecha 28 de junio de 2016, procede ordenar por parte de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud exigir las mejoras pertinentes y necesarias al sitio de disposición de residuos materia de la presente resolución, mejorando las condiciones actuales y presentar un plan de cierre.

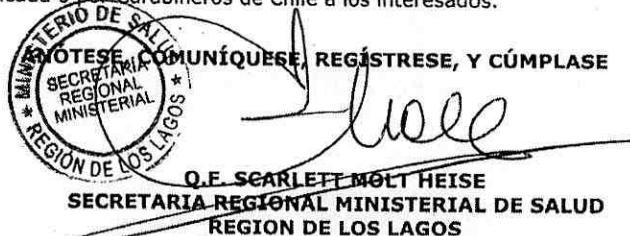
17) Que en el recurso interpuesto por doña María de la Rosa Hermoso, en representación de la empresa ACONSER Residuos SpA y de don José Ismael Ojeda Alvarado, junto con solicitar se invalide en su totalidad la resolución exenta N° 868 de fecha 28 de junio de 2016, solicita se dicte una nueva resolución aprobando el plan de

cierre del vertedero cuyo titular es don José Ismael Ojeda Alvarado, situación esta última es improcedente por cuanto le corresponde al titular efectuar la correspondiente solicitud de cierre del vertedero, con los antecedentes técnicos suficientes, no pudiendo aprovecharse en tal respecto de la solicitud efectuada por la empresa Resiter del día 11 de marzo de 2016.

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código Sanitario contenido en el DFL N° 725 de 1967, DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, Ley 19.880 de 2003, el Decreto Supremo N° 136 de 2004 y Decreto Supremo N° 51 de 2018 que designa a esta Secretaría Regional Ministerial, ambos del Ministerio de Salud y la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, y en uso de mis facultades legales, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N:**

1. **HA LUGAR** el recurso interpuesto por doña María de la Rosa Hermoso en representación legal de la empresa ACONSER Residuos SpA y don José Ismael Ojeda Alvarado, en el sentido que se **INVALIDA** en su totalidad la resolución exenta N° 868 de fecha 28 de junio de 2016 que aprobó el Plan de Cierre Progresivo y Reincisión, Parque Punahuel, en la comuna de Castro.
2. **DÉJESSE SIN EFECTO** la resolución exenta N° 622 de fecha 8 de marzo de 2018, en especial lo referente en su segundo numeral respecto a modificar la resolución N° 868 de fecha 28 de junio de 2016, por ser incompatible con lo resuelto en la presente resolución.
3. **ORDENESE PRESENTAR** un plan de mejora y cierre del sitio de disposición final de residuos de propiedad de **don JOSE ISMAEL OJEDA ALVARADO** en el plazo de 60 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución y **FICALICENSE** oportunamente por funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud,
4. **NOTIFIQUESE** personalmente a través de funcionarios de esta Secretaría Regional, por carta certificada o por Carabineros de Chile a los interesados.



Q.F.SMH/JAEA/AAOR/

Distribución:

- Interesados (2)
  - Contraloría General de la República, Oficina Regional de Los Lagos
  - Departamento de Asesoría Jurídica Regional Seremi de Salud
  - Departamento de Acción sanitaria Seremi de Salud
  - Unidad de Residuos Seremi de Salud
  - Oficina de Partes/ Archivo
- (Res. Interna Jdca. N° 303-2018)

**NOTIFICACION**  
En 25 de Mayo de 2019  
siendo las 11:45 hrs., Notifíquese a Maria De La Rosa  
de la Resol. Ex/Ot. Ord. N° 909 del 25/05/19  
Para constancia firmó original y se entrega 1 copia(s).

Firma... Marta  
NOTIFICADOR

Firma... Maria De La Rosa  
NOTIFICADO



Secretaría Regional  
Ministerial de Salud  
Región de los Lagos  
**1810EXP1630**

RESOLUCIÓN N°: 1810318  
FECHA: 14 de Diciembre de 2018

**VISTOS:** lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D.S. 51 del 2018, del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el día 07/11/2018, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en SECTOR RURAL PUNAHUEL S/N , CASTRO, cuyo responsable es RESITER INDUSTRIAL S.A. , RUT 76329072-7, representado por RICARDO MACARI PUCCI, RUN 6592668-7 domiciliado/a en LOS CONQUISTADORES N° 2752, PROVIDENCIA;

Que en dicha visita, según consta en acta N°23624 , levantada por funcionarios de RESIDUOS, de esta Secretaría Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Se efectúa fiscalización en el marco de la inspección realizada con fecha 28 de agosto de 2018 y registrada en el acta N° 26832. Se constata que existe un espacio abierto en el cierre perimetral en donde se trabaja en la laguna colindante. Aún existen apozamientos de lixiviados y percolados en sitio contiguo, en pequeña laguna. Existe gran cantidad de aves en el recinto de disposición. No cuenta o no existe resolución sanitaria que autorice el funcionamiento de vertedero industrial.

Que la parte sumariada **RESITER INDUSTRIAL S.A.**, debidamente citada, no presenta descargos en la fecha señalada en el Acta de Inspección que dio origen al presente sumario sanitario.

Que no obstante no haber efectuado los descargos en la oficina provincial de Chiloé, lugar donde se tramita el Sumario Sanitario, adjuntó descargos en la oficina central de la Secretaría Regional Ministerial de Salud en Puerto Montt, informando la implementación de un sistema de control aviar por medio de dispositivo sonoro con programa de rotación y frecuencia. Con respecto de zona de apozamiento de lixiviados y percolados en sitio municipal contiguo afirma haber propuesto un plan de trabajo con la Ilustre Municipalidad de Castro y finalmente con respecto a la observación del acta de inspección referente a la falta de resolución sanitaria, indica que existía una resolución sanitaria entregada a Resiter Industrial S.A. en julio del año 2016, posteriormente validad por la Autoridad en marzo del año 2018 y revocada en mayo de 2018. Afirma que la resolución referida se basa en un plan de cierre progresivo.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:  
El Código Sanitario, en especial lo dispuesto en el artículo 67º que establece que corresponde al Servicio Nacional de Salud velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes

en conformidad a las disposiciones de dicho código y sus reglamentos y asimismo lo dispuesto en el decreto supremo N° 189 de 2005 del Ministerio de salud y DFL N° 1 de 1989 que determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa entre las cuales, en su número 25 contempla la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.

Que se debe tener presente que la resolución 909 de fecha 25 de mayo de 2018 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se invalidó en su totalidad la resolución exenta N° 868 de fecha 28 de junio de 2016 que aprobó a favor de Resiter Industrial S.A. el Plan de Cierre Progresivo y Reincisión, Parque Punahuel, en la comuna de Castro.

Que la existencia de un vertedero de mediana envergadura como el fiscalizado no puede ser abandonado ni descuidado por cuanto ello constituiría un riesgo a la salud pública.

En atención a que el establecimiento contaba con resolución sanitaria que aprobó el cierre progresivo del vertedero , se considera la buena fe del fiscalizado, sin embargo es prioritario que se haga cargo de su pasivo ambiental a fin de reinsertar el terreno del vertedero al entorno natural que lo rodea, debiendo ejecutar las obras de ingeniería que permita asegurar dicha reincisión.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

#### **SENTENCIA**

1.- **APLÍCASE** a RESITER INDUSTRIAL S.A. , RUT 76329072-7, representado por RICARDO MACARI PUCCI, RUN 6592668-7 antes individualizado, una multa de 20 UTM. (veinte Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en , dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ASIMISMO DEBERÁ presentar en el plazo de 30 días los antecedentes y cronograma de actividades destinados a hacerse cargo del pasivo ambiental, esto es, dejar habilitado el terreno en forma que no cause daño a la salud de las personas y el medio ambiente.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de RESIDUOS el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFIQUESE** la presente sentencia a RESITER INDUSTRIAL S.A. al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE**



## RESOLUCION N° 988

PUERTO MONTT, 10 de abril de 2019

**VISTOS:** 1) La Resolución Exenta N° 1810318 de fecha 14 de diciembre de 2018 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos, 2) Presentación de fecha 11 de enero de 2019 referido a Plan de Operación y Reinscripción Parque Punahuel.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que con fecha 14 de diciembre de 2018, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos, dictó Sentencia en el marco del sumario sanitario N° 1810EXP1630, sancionando a la empresa RESITER INDUTRIAL S.A. RUT. N° 76.329.072-7, representada por don Ricardo Macari Pucci, cédula nacional de identidad N° 6.592.668-7, domiciliado en los Conquistadores N° 2752, Providencia, Santiago, con multa y exigiéndole se haga cargo del pasivo ambiental; 2.- Que en cumplimiento de la sentencia N° 1810318, la empresa sumariada acompañó con fecha 11 de enero de 2019 un Plan de Operación y reinserción Parque Punahuel ante esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; 3.- Que esta Secretaría Regional Ministerial de Salud tiene función dentro del ámbito de su competencia, ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y especialmente conforme el artículo 67 del Código Sanitario velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del mismo código y sus reglamentos; 4.- Que en dicho marco y conforme lo dispone el artículo 9º letra b) del Código Sanitario, esta Autoridad Sanitaria tiene facultades para dictar las órdenes y medidas de carácter general, local o particular que fueren necesarias para el debido cumplimiento del Código Sanitario y sus reglamentos, con el objeto de resguardar la salud de la población; 5.- Que el artículo 80 del Código Sanitario establece que le corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase y por su parte la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 25081 de 2013 y N° 61.224 de 2016 entre otros, establece que las facultades que el ordenamiento jurídico confiere a la Autoridad Sanitaria y no dicen relación con los asuntos de competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente no se han visto afectadas por la entrada en vigencia de la totalidad de las normas previstas en la ley 19.300. A mayor abundamiento ha señalado la Contraloría General de la República que la ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio ambiente, no deroga las funciones y responsabilidades establecidas en el Código Sanitario relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 ya citado que le corresponde vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la disposición de basura y desperdicio de cualquier clase; 6.- Que existe el imperativo informado en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2018 de hacerse cargo de su pasivo ambiental, toda vez que desde el 28 de junio de 2016 la empresa Resiter Industrial S.A. ejecutó funciones referidas al manejo y disposición final de residuos Industriales bajo el amparo de la resolución exenta N° 868 de la fecha señalada. 7.- Que posteriormente por resolución exenta N° 909 de fecha 25 de mayo de 2018 se invalidó la resolución anteriormente señalada; 8.- Que es necesario efectuar un plan que tenga por objeto realizar obras de ingeniería y dotar al vertedero de una configuración estructural y geométrica que le permita incorporarlo dentro del entorno natural que lo rodea, asegurando su reinserción en el entorno mediante la transformación del vertedero en un lugar de área verde para ser utilizada por la comunidad, haciéndose cargo de esta forma con el pasivo ambiental quedado al término de su operación; 9.- Que respecto del plan presentado, la referente técnico regional de residuos expresa principalmente en Informe técnico N° 1 de fecha 5 de Abril del 2019: "Que el plan operativo cumple técnicamente con lo establecido en la normativa y con las condiciones de seguridad. El plan contempla detalle del sector de instalaciones de faena, acceso de vehículos, los límites del relleno, características de los residuos sólidos a disponer (residuos sólidos industriales y asimilables a domiciliarios, no considerando peligrosos ni líquidos), sistema de

tratamiento de lixiviados, talud del relleno es 3H:1V, detalle de cobertura final, evacuación de biogás, volumen de 213,993 m<sup>3</sup> de vida útil. En relación a la re inserción del pasivo ambiental en el entorno, los principales conceptos con la construcción en etapas según se vayan alcanzando las cotas específicas del relleno, enriquecimiento vegetacional en el sector, uso público recreativo entre otros. Las especies nativas que se utilizarán en el parque serán especies arbóreas, arbustivas y herbáceas. Además el parque cuenta con un plan de monitoreo de control de olores, lixiviados, biogás y aguas principalmente.”; 10.- Que de acuerdo a lo anterior, corresponde tener por cumplido lo exigido en la resolución N°1810318 de fecha 14 de diciembre de 2018.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos pertinentes del D.S. N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud que aprueba su Reglamento Orgánico; Lo dispuesto en DFL 1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N.º 18.933 y N.º 18.469, Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; la resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, el Decreto Supremo N°51 de 2019 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades legales delegadas, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

- 1. TENGASE POR CUMPLIDO** la exigencia señalada en el párrafo segundo del primer numeral de la sentencia sanitaria contenida en la resolución N°1810318 de fecha 14 de diciembre de 2018.
- 2. HA LUGAR** a la solicitud de **RESITER INDUSTRIAL S.A.**, representada por don Ricardo Macari Pucci, ambos ya individualizados en cuanto se autoriza a la solicitante disponer de residuos industriales sólidos y asimilables a domiciliarios como parte del proyecto presentado y exigido por esta Secretaría Regional Ministerial por el plazo fatal no superior de 2 años a partir de esta fecha.
- 3. TENGASE PRESENTE** que en caso alguno la solicitante podrá disponer de residuos líquidos y/o peligrosos.
- 4. NOTIFIQUESE** esta resolución personalmente a través de funcionarios de esta Secretaría Regional o por carta certificada.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

SCARLETT MOLT HEISE  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE LOS LAGOS

CRA/AAOR/JAEA/aaor  
Distribución.

- Solicitante
  - Sub Unidad Residuos
  - Departamento de Asesoría Jurídica
  - Oficina de Partes/ Archivo
- Res. Interna Aut. N° 44/2019 de 10.04.19

**NOTIFICACION**

En Pto. Montt, a 11 de 04 de 2019  
siendo las 12:30 hrs., Notifiqué a: Scarlet Moln Santander.  
de la Resol. Ex/Of. Ord. N° 9.8.8 del 10-04-2019  
Para constancia firmó original y se entrega copia(s).

Firma..... *Moln* Firma..... *J. Heise*  
NOTIFICADOR NOTIFICADO



Ministerio de Salud  
Subsecretaría de Salud Pública  
Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de Los Lagos

Nº 034301

## ACTA DE FISCALIZACIÓN

En Puconhue a 08 de Mayo del año 2018 siendo las 11:45  
horas, el (la) señor (a) Aristian SOTO Molina, auxiliar en Mantenimiento  
Funcionario(a) de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, se constituyó en visita de  
inspección en sitio disposición final de residuos industriales Ustica  
Ubicado en Puconhue S/N Balcarce  
Propiedad de Berites Industrial S.A.  
RUT N° 21.329.072-4 con domicilio en Lor Conquistadores  
Nº 2757 comuna de Promediano, Santiago, representado por Dilanola  
Norma Pucci RUT N° 6.571.663-7 con domicilio en Lor  
Conquistadores Nº 2752, comuna de Promediano teléfono 142848157

Razón de la visita: (fiscalización denuncia o otro).

Fiscalización regimiento sobre vacinas

2. Hechos constatados: (Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria).

Se realiza fiscalización a sitio de disposición final de residuos industriales constatando lo siguiente:  
Que hace a las observaciones que fueron remitidas  
con fecha en el acta de inspección N° 23624 el día  
07/05/18 todo lo que mencionado se encuentra



Nº 034305

Ministerio de Salud  
Subsecretaría de Salud Pública  
Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Régión de Los Lagos

## ACTA DE FISCALIZACIÓN

En Punahue a 20 de Mayo del año 2019 siendo las 13:00

horas, el (la) señor (a) Christian Soto Molina

Funcionario(a) de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, se constituyó en visita de inspección en Vértedero industrial Punahue

Ubicado en paseo Punahue, sector

Propiedad de Punahue S.A.

RUT N° 76.329.072-7 con domicilio en Los Conquistadores

Nº 2752 comuna de Providencia Santiago, representado por Ricardo

Moroni Pucci RUT N° 6.592.663-7 con domicilio en Los

conquistadores Nº 2752, comuna de Providencia teléfono 998758511

Razón de la visita: (fiscalización denuncia o otro).

-Fiscalización sitio disposición final residuos industriales  
de  
7

2. Hechos constatados: (Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria).

se realizó un aviso visita al vertedero industrial  
antes mencionado en el mes de mayo de 2019, en todo  
los visitos se constató : ① ingreso de camiones y vehículos  
controlado por buena de portación ② la cobertura de  
laboura se realiza puntualmente ③ existen fuertes

Nº 034305

de arena y no se observan vectores de interés sanitario.  
④ Organolepticamente se mantiene buena presencia de olores  
en el recinto al disposición. ⑤ Se lleva un registro  
de fallados de los imperios, lo cual es remitido a la  
autoridad sanitaria municipal para llevar su control.  
se entrega copia del acta a don Vito Espinoza, super  
visor de operaciones, quien acompaña la inspección del  
recinto.

Nombre Funcionario y Firma

14.04.1.1.5.2  
FISCALIZADOR  
Unidad de Salud Ocupacional  
Seremi de Salud Los Lagos

Nombre y Firma



RESITER INDUSTRIAL S.A.

Rut.: 76.329.072-7

AMERICA LATINA IMPORTS & EXPORTS LTD. INC. BOSTON

Nombre y Firma

Vito Espinoza Pachá



Ministerio de Salud  
Subsecretaría de Salud Pública  
Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de Los Lagos

Nº 034478

11

## ACTA DE FISCALIZACIÓN

En Puñahuel a 25 de Mayo del año 2019 siendo las 10<sup>30</sup>

horas, el (la) señor (a) Claudia Vesa - Cristian Arancibia - Vanesa Rojas

Funcionario(a) de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, se constituyó en visita de inspección en Sitio de disposición Biol. Vertedero Rosales

Ubicado en Puñahuel s/n

Propiedad de Renter Industrial SA

RUT N° 73.329.072-7 con domicilio en Los constructores 2

Nº 2752 comuna de Puñalcura, Stgo, representado por Ricardo

Macash Ricci RUT N° 6.597.668-7 con domicilio en Los Conquistadores  
2752, comuna de Puñalcura teléfono \_\_\_\_\_

Razón de la visita: (fiscalización denuncia o otro).

Inspección y fiscalización cumplimiento Res. N° 908  
de fecha 10 Abril 2019.

2. Hechos constatados: (Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria).

- (1) Al momento de la inspección se observaron lo siguiente:
- (1) Existe Sitio de disposición de residuos industriales sólidos no peligrosos que se encuentra operando.
- (2) Existe control de ingreso al punto, con barrera de acceso, además personal de caseta Mando →

Nº 034478

(2)

Registro de ingreso de todos los vehículos que ingresan al recinto dejando anotado (Nombre conductor, patente empresa, horas) y control de residuos, además de registrar las autorizaciones de cada transporte. ③ Existe Fase de trabajo dentro que al momento de la visita se encuentra con maquinaria realizando faenas de cobertura y cierre. ④ Existe material de cobertura depositado en un costado, 90 m<sup>3</sup> aprox, además de cuñón tolva y excavadora exclusiva para cumplir con dicha labor. ⑤ Existe personal desplazando los residuos lejanos dispersos en el sitio. ⑥ Existen canales perimetrales de aguas lluvias. ⑦ Existe control de plagas, con feromonas de revisión ciliadas, sin embargo deben hacer este mismo control en toda el área de acopio de residuos, más de residuos secundario y la que se encuentre operando actualmente, ya que solo se observan libadoras en sede de administración e ingeniería. ⑧ Existe sector cerrado que cuenta con huerta vegetal y sección de pasto. ⑨ Existe cerca perimetral completa. ⑩ Existe control zonal, desprendedor, que no es suficiente para la cantidad de autos en el área. ⑪ Existe chimeneas de los gás (para calefacción) instaladas en zona de residuos e en →

Nombre Funcionario y Firma

Claudia Vera Henrique  
FISCALIZADORA  
Dep. Acción Sanitaria  
Seremi Salud Los Lagos

Nombre y Firma

Nombre y Firma

B.116.977-9

Nº 031480

(2).

Ara revisada ⑩ se constata que hoy ingresaron 30  
camiones lo que corresponde a 367 m<sup>3</sup> equivalente a  
220 ton aprox ⑪ el propietario y/o rep. legal debió  
hacerse llegar un cronograma de actividades,  
detallando de forma explícita el inicio de la imple-  
mentación del sistema de tratamiento de lechantes y  
detallar la frecuencia de desinfección en la zona y/o  
índice de masa de pendulos constante y punto de trabajo  
actual. lo anterior en un plazo Máximo de 5 días a  
contar de hoy. Ingresarlos con carta conductora  
en oficina provincial de Castro. Se cierra el acta  
mandolas 13<sup>32</sup> y si dice copia de esta →

Nombre Funcionario y Firma

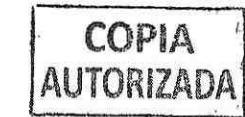
Claudia Vera Henríquez  
FISCALIZADORA  
Depr. Acción Sanitaria  
Seremi Salud Los Lagos

Nombre y Firma

D. 116.927 - P

Nombre y Firma

**Eduardo Diez Morello**  
Abogado - Notario Público  
34<sup>a</sup> Notaria - Santiago de Chile



REPERTORIO N° 21.874-2017.-

JGH / jte OT: 112961794

## ACTA

### SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO

"RESITER INDUSTRIAL S.A."

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a quince días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, ante mí, **MANUEL RAMIREZ ESCOBAR**, Abogado, Notario Suplente de don **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, según Decreto Judicial protocolizado en esta misma Notaría, comparecen: don **SEBASTIAN HOFFMANN CHAU**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos setenta y un mil trescientos cincuenta y cinco guión cinco, con domicilio en calle Pio X, número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, oficina mil seis de la comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, mayor de edad a quien conozco por haberme

acreditado su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, como se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la siguiente **ACTA** de la **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO** de **RESITER INDUSTRIAL S.A.**, declarando asimismo, que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas; el acta que se transcribe es del siguiente tenor: "ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DIRECTORIO DE RESITER INDUSTRIAL S.A. En Santiago, a seis de Julio del dos mil diecisiete, siendo las trece horas y quince minutos, tuvo lugar la presente Sesión Ordinaria del Directorio de Resiter Industrial S.A., en adelante la "Sociedad" o "Rinsa", en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Los Conquistadores número dos mil setecientos cincuenta y dos, comuna de Providencia, Santiago. ASISTENCIA: Participaron en esta sesión, las siguientes personas: Director Sr. Raúl Alcaíno L. Director Sr. Alvaro Fischer A. Director Sr. Ricardo Macari P. Gerente General Sr. Ricardo Macari P. El señor Gerente General actuó como Secretario de la sesión. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.- De inmediato el director Álvaro Fischer Abeliuk, manifestó la necesidad de elegir un presidente del directorio y un secretario, en cumplimiento de los estatutos sociales. El directorio acordó, con la sola abstención del interesado, designar como Presidente del Directorio y de la Sociedad, a don Raúl Alcaino Lihn, quien agradeció la confianza entregada y comenzó inmediatamente a ejercer el cargo. Asimismo, con la sola abstención del Sr. Macari, el Directorio acordó designar como secretario del Directorio al señor Ricardo Macari Pucci. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.- El presidente informó al



directorio, que el actual gerente general de la empresa, el señor Ricardo Macari Pucci, ha solicitado dejar su actual cargo, para reorganizar sus tiempos y poder enfocarse en otras sociedades del grupo en las cuales el considera que necesitan mayor dedicación, sin perjuicio de ello se mantendrá como director de Rinsa. Acto seguido propuso para reemplazar el cargo vacante dejado por el señor Ricardo Macari Pucci, al señor Alejandro Valencia. El Directorio con la abstención del señor Macari, aprobó la salida del Ricardo Macari Pucci del cargo de gerente general, a quien le agradecieron enfáticamente la constante dedicación y los grandes logros alcanzados durante estos años. Acto seguido en forma unánime el Directorio designó a Alejandro Valencia como el nuevo gerente general. TABLA: A continuación se indican las materias a tratar en esta sesión: i. Lectura y aprobación de acta de sesión ordinaria anterior. ii. Revocación de Poderes. iii. Nueva estructura de Poderes. iv. Otorgamiento de nuevos Poderes. UNO. INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO: Como se indicó precedentemente comparecen todos los directores de la sociedad, por lo que preside la reunión el señor Raúl Alcaino Lihn, actuando como secretario el Gerente General de la sociedad, don Ricardo Macari Pucci. DOS. REVOCACIÓN DE PODERES: El presidente señaló que por razones de mejor administración de la sociedad, se ha considerado otorgar nuevos poderes generales, a distintos apoderados y dependientes de la Sociedad, razón por lo cual es conveniente proceder a la revocación de la totalidad de los poderes otorgados a la fecha. El Directorio, tras formular una serie de consultas, aprobó en forma unánime la propuesta de

Revocación de la totalidad de los poderes otorgados por la sociedad. TRES. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES: Enseguida el presidente indicó que conforme a la revocación de la totalidad de los actuales poderes de la Sociedad, se hacía indispensable establecer una nueva estructura de poderes de la Sociedad, en la que se contemplen poderes de administración clases A, B, C, D y E los cuales deberán ser ejercidos en la forma y de acuerdo a las facultades que más adelante se indican, por las siguientes personas: TRES PUNTO UNO- Apoderados Clase A: Pertenece a esta clase Raúl Alcaíno Lihn y Álvaro Fisher Abeliuk, quienes actuando conjuntamente y anteponiendo a su nombre la razón social, representarán a la Sociedad con las facultades que más adelante se señalan. TRES PUNTO DOS- Apoderados Clase B: Pertenece a esta clase Raúl Alcaíno Lihn y Álvaro Fisher Abeliuk, quienes actuando en forma separa e indistinta y anteponiendo a su nombre la razón social, representarán a la Sociedad con las facultades que más adelante se indican. TRES PUNTO TRES- Apoderados Clase C: Pertenece a esta clase Ricardo Macari Pucci, quién actuando individualmente y anteponiendo su nombre a la razón social, representará a la sociedad con las facultades que se indican a continuación. TRES PUNTO CUATRO- Apoderados Clase D: Pertenece a esta clase, Ignacio Ruiz Adriazola, Ricardo Lagos Quijada y Enrique Peñafiel Fellay, quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a su nombre la razón social, representarán a la Sociedad con las facultades que más adelante se señalan. TRES PUNTO CINCO- Apoderados Clase E: Pertenece a esta clase, Alejandro Valencia,



quién actuando individualmente y anteponiendo su nombre a la razón social, representará a la sociedad con las facultades que se indican a continuación. Oída la proposición del presidente, y tras una breve deliberación, el directorio, por unanimidad de los directores presentes, acordó otorgar una nueva estructura de poderes, confiriendo poderes a las personas que más adelante se designan, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que la ley y los estatutos de la Sociedad les confieran al ostentar los cargos de presidente, director o gerente general de la Sociedad. De tal forma, Resiter Industrial S.A., tendrá las clases de apoderados que se indican a continuación, quienes actuarán en su nombre y representación, en la forma y con las facultades que se indican.

**CUATRO. OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES:** Conforme a la estructura de poderes indicada en el numeral precedente, el Presidente propone al Directorio las facultades con que contará cada uno de los apoderados de las distintas Clases de poderes, según se indica a continuación:

**CUATRO PUNTO UNO- FACULTADES APODERADOS CLASE A:**

- Uno) Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces y muebles, títulos de crédito y efectos de comercio en general;
- Dos) Dar y recibir inmuebles en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la sociedad;
- Tres) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial de cosa mueble

vendida o plazo y otras especiales y cancelarlas; Cuatro) Afianzar y constituir a la sociedad en fiadora, avalista y codeudora solidaria, y aceptar fianzas constituidas en favor de la sociedad; Autocontratar; Cinco) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; Seis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantil o bancario, sean nominativos a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la sociedad corresponden en relación con tales documentos; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de cambio, de correduría, de transacción y de prestación de servicios; Ocho) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Nueve) Celebrar contratos de cuenta mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Diez) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Once) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto; formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la sociedad con voz y voto en las



sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; Doce) En general para celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, quedando facultados los mandatarios, para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes, para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la sociedad; Trece) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Catorce) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las

declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Quince) Constituir servidumbres activas o pasivas; Diecisésis) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Diecisiete) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Dieciocho) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobre-girar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos en unidades de fomento por operación, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobre-giros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera hasta por este



Último monto; Diecinueve) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitarse todas las acciones civiles y penales que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Veinte) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorpórales, raíces o muebles y valores mobiliarios; Veintiuno) Pagar todo lo que adeude la sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; Veintidós) Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; Veintitrés) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, sea que la sociedad intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación

los apoderados quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas; aceptar la demanda contraria; renunciar los recursos o los términos legales; transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores; prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; cobrar o percibir; Veinticuatro) Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veinticinco) Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veintiséis) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, económicas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintisiete) Concurrir



ante toda clase de autoridades políticas, económicas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintiocho) Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; Veintinueve) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrán los apoderados ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de importación o exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; quedan especialmente facultados para retirar del Banco Central de Chile, toda clase de certificados

de valores; Treinta) En el ámbito judicial podrá representarlo en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confiere al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, Civil, Penal o de Familia, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo las diversas instituciones que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, y en material penal, como querellante o querellado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados



patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar este tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente, con la única limitación de que no podrá contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal. Se entiende que el presente mandato se confiere tanto para materias civiles, penales, laborales, administrativas, y en general para todo tipo de materias. CUATRO PUNTO DOS- FACULTADES APODERADOS CLASE B: Uno) Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Dos) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Tres) Dar y recibir en prenda, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y demás prendas especiales y cancelarlas, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Cuatro) Afianzar y constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones contraídas por terceros estén o no relacionados con la Sociedad, y

aceptar fianzas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Cinco) Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de cambio de correduría y de transacción; Seis) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Siete) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Ocho) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la Sociedad celebre, el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago, entrega, cabida y deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que incumben a la Sociedad; Nueve) Contratar



préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Diez) Pagar todo lo que adeude la Sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Once) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias de mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo expresamente desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir y absolver posiciones; Doce) Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que

puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término al arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Trece) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitarse todas las acciones civiles y penales que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; y Catorce) Cobrar y percibir, judicial y



extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios. CUATRO PUNTO TRES- FACULTADES APODERADOS CLASE C: Uno) Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Dos) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajena; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Tres) Dar y recibir en prenda, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y demás prendas especiales y cancelarlas, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Cuatro) Afianzar y constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones contraídas por terceros estén o no relacionados con la Sociedad, y aceptar fianzas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos

a veinticinco mil Unidades de Fomento; Cinco) Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de cambio de correduría y de transacción; Seis) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Siete) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término al arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Ocho) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Nueve) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la Sociedad celebre, el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la



naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago, entrega, cabida y deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que incumben a la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Diez) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Once) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Doce) Pagar todo lo que adeude la Sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones, hasta por un monto

equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Trece) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Catorce) Constituir servidumbres activas o pasivas; Quince) Solicitar, para la Sociedad, concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Dieciséis) Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; Diecisiete) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Dieciocho) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias de mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo expresamente desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros



facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir y absolver posiciones; Diecinueve) Conferir poderes generales o especiales, solo respecto de las facultades que le han sido otorgadas, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento, y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumirlas; Veinte) Representar a la Sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término al arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Veintiuno) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar

en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Veintidós) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporables, raíces o muebles y valores mobiliarios; Veintitrés) Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Veinticuatro) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; Veinticinco) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el



comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintiséis) Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; y Veintisiete) Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; quedan especialmente facultados los mandatarios para retirar del Banco Central de Chile, toda clase de certificados de valores. CUATRO PUNTO CUATRO- FACULTADES APODERADOS CLASE D: Uno) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados,

pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes, hasta por un monto equivalente en pesos a mil Unidades de Fomento; Dos) Conferir poderes generales o especiales, solo respecto de las facultades que le han sido otorgadas, hasta por un monto equivalente en pesos a mil Unidades de Fomento, y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades; Tres) Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobreregar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobreregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término al arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a mil Unidades de Fomento; Cuatro) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en



dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos hasta por un monto equivalente en pesos a mil Unidades de Fomento; Cinco) Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Seis) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; Siete) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Ocho) Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; y Nueve) Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las

actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; quedan especialmente facultados los mandatarios para retirar del Banco Central de Chile, toda clase de certificados de valores. CUATRO PUNTO CINCO- FACULTADES APODERADOS CLASE E: Uno) Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Dos) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Tres) Dar y recibir en prenda, incluso; con cláusula de garantía general, de obligaciones propias, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a



plazo y demás prendas especiales y cancelarlas, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Cuatro) Afianzar y constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones contraídas por terceros estén o no relacionados con la Sociedad, y aceptar fianzas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Cinco) Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de cambio de correduría y de transacción; Seis) Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Siete) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Ocho) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Nueve) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la Sociedad celebre, el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago, entrega, cabida y deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar

prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que incumben a la Sociedad; Diez) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Once) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos; Doce) Pagar todo lo que adeude la Sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Trece) Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobre girar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos



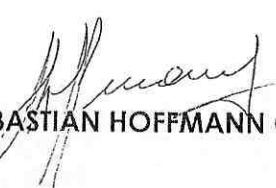
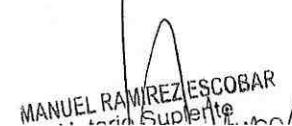
simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término al arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Catorce) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Quince) Cobrar y percibir, judicial y instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios; y Dieciséis) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones

fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. El gerente general tiene prohibición absoluta de delegar todas o parte de las facultades especiales que le han sido otorgadas. CUATRO PUNTO SEIS- A su vez, el directorio por unanimidad de los presentes, acordó que la designación de apoderados de las clases A, B, C, D y E, así como la revocación de tal calidad, se efectuará por acuerdo del directorio de la Sociedad, el que se reducirá a escritura pública y desde esa fecha, el respectivo apoderado podrá actuar en la forma y con las facultades que se le hayan otorgado en relación con las clases de apoderados y facultades consignados en esta sesión. Asimismo, desde igual fecha cesará la designación de aquel apoderado cuyo poder se revoque por acuerdo del directorio. El directorio tras una breve deliberación, y por unanimidad de sus miembros presentes, acordó aprobar la propuesta del Presidente, relativa a la esfera de facultades concedidas a los mandatarios que integran las distintas Clases de poderes. CINCO. FIRMA DEL ACTA: De conformidad a los estatutos sociales, el directorio acordó que la presente acta se entienda aprobada, pudiéndose llevar a cabo los acuerdos que ella contiene, una vez que haya sido firmada por todos los comparecientes, sin más trámite. SEIS. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA: Señaló el Presidente que algunas de las resoluciones o acuerdos adoptados en la presente sesión podrían requerir su reducción a escritura pública y de proceder y ser necesario, inscribirse en los registros pertinentes de los Conservadores en que

Eduardo Diez Morello  
Abogado - Notario Público  
34<sup>a</sup> Notaria - Santiago de Chile



proceda. ACUERDO: El Directorio, conforme con lo anterior acordó por unanimidad facultar a los señores Ignacio Ruiz Adriazola y Sebastián Hoffmann Chau para que ellos en forma conjunta o separada, puedan reducir y efectivamente reduzcan a escritura pública en todo o en parte el acta de esta sesión de Directorio y al portador de una copia autorizada de la misma para que requiera y tramite las actuaciones, diligencias, anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que sean pertinentes. Ello en o ante quien corresponda y, adicionalmente de proceder, en los registros respectivos de la Superintendencia de Valores y Seguros y de los señores Conservadores de Bienes Raíces, Archivero Judicial y/o notario en que pueda ser necesario. Se dio término a la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos. Hay firmas de: RAUL ALCAÍNO LIHN, PRESIDENTE, ALVARO FISCHER ABELIUK, VICEPRESIDENTE; RICARDO MACARI PUCCI, DIRECTOR, ALEJANDRO VALENCIA, GERENTE GENERAL." **CONFORME.** Conforme al acta del respectivo libro de actas tenido a la vista y devuelta al compareciente. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. DOY FE. REPERTORIO N° 71.874 - 2017.

  
SEBASTIAN HOFFMANN CHAU  8.771.355-5  
  
MANUEL RAMIREZ ESCOBAR /  
Suplente

**INUTILIZADA**

MANUEL RIVERA ESCOBAR  
Notario Suplente  
34º NOTARIA DE SANTIAGO  
EDUARDO DÍEZ MORELLO